

CONTRATISTA: MONICA DEL SOCORRO BENJUMEA DAZA

C.C. No. 49,759.021 expedida en Valledupar

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COORDINADOR (A) DE COMPETITIVIDAD TURÍSTICA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE

COMPETITIVIDAD DEL CESAR - CRCC.

DURACION:

NUEVE (9) MESES Y QUINCE (15) DIAS.

VALOR:

CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS

MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$45.776.510)

Entre los suscritos, OSWALDO MAURICIO ANGULO AGUDELO, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.405.937 expedida en Bogotá D.C., quien en su condición de Gerente, según consta en Acta de Posesión de fecha 25 de enero de 2016, obrando en virtud de la facultad otorgada por la Junta Directiva, actúa en nombre y representación legal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR, entidad identificada con el NIT No. 900,062.489-8, quien en adelante para todos los efectos se denominará IDECESAR. por una parte, y por la otra, MONICA DEL SOCORRO BENJUMEA DAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 49.759.021 expedida en Valledupar, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, y declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley; hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 de 2013 y Decreto1082 de 2015, así como las normas civiles y comerciales pertinentes, y por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes consideraciones: 1) Que mediante estudios previos de fecha dieciséis (16) de marzo de 2017, suscrito por el Jefe de la Oficina de Emprendimiento y Desarrollo de Idecesar, se describió la necesidad de la presente contratación y se determinaron las condiciones de la misma. 2) Que la necesidad de celebración del presente contrato se fundamenta en que para el desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 2017 03 0009 del 6 de marzo de 2017, suscrito entre la Gobernación del Cesar e IDECESAR, cuyo objeto es "APOYO DE LA COMISION REGIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL CESAR - CRCC un profesional idóneo según los requisitos VIGENCIA 2017", se requiere contratar señalados, para que ejerza como Coordinador (a) de competitividad turística, teniendo como finalidad la coordinación pública- académica -privada y estructuración de



CONTRATISTA: MONICA DEL SOCORRO BENJUMEA DAZA C.C. No. 49.759.021 expedida en Valledupar

iniciativas y divulgación del sector Turismo, en el marco del Plan Turístico Departamental y el Plan de Competitividad, como factor de desarrollo del Clúster de Turismo del Departamento del Cesar. 3) Que el Gerente de IDECESAR, certificó que una vez revisada la planta de personal de la entidad, se evidencia que no se cuenta con personal suficiente e idóneo para desarrollar actividades de coordinador (a) de competitividad turística de la Comisión Regional de Competitividad del Cesar - CRCC. 4) Que la modalidad que procede es la contratación directa, con fundamento en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, 5) Que el CONTRATISTA, previa verificación de su hoja de vida y demás documentos allegados, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida. 6) Que el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de IDECESAR, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 065 de fecha 16 de marzo de 2017, por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$45.776.510). En consideración a lo anterior las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COORDINADOR (A) DE COMPETITIVIDAD TURÍSTICA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD DEL CESAR - CRCC. CLÁUSULA SEGUNDA.-VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$45.776.510). CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: IDECESAR cancelará al Contratista el valor del presente Contrato por mensualidades vencidas a razón de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DICECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$4.818.580) mensuales y/o proporcionalmente por fracción de mes, así: a) Un pago inicial por quince (15) días vencidos correspondientes al mes de marzo, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$2.409.290) y b) Nueve (9) mensualidades iguales vencidas por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DICECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$4.818.580). Todos los pagos deberán ir precedidos del informe correspondiente de las actividades mensuales realizadas, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del Contrato, verificación por parte del mismo del cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARP) acorde al valor del contrato, y la presentación de cuenta de cobro. PARAGRAFO: Si por razones de su labor y en cumplimiento de las obligaciones del contrato, EL CONTRATISTA requiere desplazarse dentro o fuera del Departamento, IDECESAR cancelará o hará el reconocimiento de los gastos de viajes, hospedaje y alimentación con cargo al rubro 032113 denominado Manutención y transporte; en todos



CONTRATISTA: MONICA DEL SOCORRO BENJUMEA DAZA C.C. No. 49.759.021 expedida en Valledupar

estos casos el CONTRATISTA debe contar con la autorización del supervisor del contrato y sujetarse al procedimiento establecido para reconocimiento y legalización de gastos de desplazamiento de IDECESAR. CLÁUSULA CUARTA.-LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en el Instituto para el Desarrollo del Cesar -IDECESAR, en el municipio de Valledupar (Cesar), y/o en los demás municipios del Departamento del Cesar donde la gestión lo amerite. CLÁUSULA QUINTA.- DURACION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente Contrato será de NUEVE (9) MESES Y QUINCE (15) DIAS, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 31 de diciembre de 2017. CLÁUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA se obliga para con IDECESAR a: 1) Cumplir de buena fe el objeto contractual. 2) Gestionar y apoyar el desarrollo de las iniciativas y acciones que se adelanten en torno al sector turístico del Cesar. 3) Promover la articulación de los diferentes actores que promueva el clúster turístico en el departamento. 4) Análisis permanente de los avances del sector turístico en el Cesar que permita la toma de decisiones para la implementación de programas y políticas. 5) Brindar apoyo, seguimiento y acompañamiento en todos sus componentes empresariales a las cadenas productivas legalmente constituidas en el departamento del Cesar que sean asignadas participando activamente en su secretaria técnica. 6) Brindar apoyo en la revisión de los proyectos presentados en OCADS y la CAR con el fin de generar el respectivo concepto. 7) Apoyar la consolidación y presentación de informes de gestión y actividades de la CRCC. 8) Realizar acompañamiento en las actividades estipuladas y que se deriven de la ejecución del Convenio Interadministrativo 2017-03-0009 9) Presentar informes mensuales sobre la ejecución del contrato. 10) Pagar de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados y en los porcentaies legales, los aportes al Sistema de Seguridad Social. 11) Las demás que le sean asignadas por IDECESAR y que tengan relación con el objeto del Convenio Interadministrativo 2017-03-0009. CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE IDECESAR: A su vez, IDECESAR, tendrá entre otras, las siguientes: 1) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2) Cancelar el valor del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo. 3) Ejercer la Supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del presente Contrato, a través del supervisor designado para ello. 4) Impartir a través del Supervisor, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. 5) Verificar que el CONTRATISTA se encuentre afiliado y al día con el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). 6) Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato. CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍA: El CONTRATISTA, se compromete a constituir, con sus propios recursos a favor de IDECESAR, de conformidad con lo dispuesto en el



CONTRATISTA: MONICA DEL SOCORRO BENJUMEA DAZA C.C. No. 49.759.021 expedida en Valledupar

artículo 2.2.1.2.3.1.7, numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia; que deberá incluir como riesgos amparados los siguientes: A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO.- El término de la Garantía Única correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estará sujeta a la aprobación de IDECESAR y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO.-REPOSICIÓN DE LAS GARANTÍAS. El CONTRATISTA repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho el valor asegurado se disminuyere o agotare, como en los casos de siniestros que afecten su valor. PARÁGRAFO CUARTO.- Dentro de los términos establecidos en el presente contrato, ninguno de los amparos otorgados, podrá ser cancelado sin la autorización de IDECESAR. El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la liquidación del presente del contrato las Garantías a las cuales se refiere esta Cláusula y está a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. En el evento en que el CONTRATISTA no presente en forma oportuna los Anexos Modificatorios a las Garantías constituidas, autoriza expresamente a IDECESAR para solicitar dichos Anexos a la Aseguradora o Banco, a cargo exclusivo del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza también expresamente a la IDECESAR, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. PARÁGRAFO QUINTO.- Para efectos de ampliación del plazo o adición del valor del presente contrato, el CONTRATISTA, presentará Certificado de Modificación sobre los riesgos amparados en las Garantías. PARÁGRAFO SÉXTO: Las vigencias de todos los amparos se ajustarán a la fecha de iniciación del Contrato la cual empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. PARÁGRAFO SEPTIMO: La constitución de las Pólizas no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: Los pagos realizados con ocasión del presente contrato serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 065 de fecha 16 de marzo de 2017, que afecta el rubro 032010 Remuneración de Servicios Técnicos, expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de IDECESAR; documento que hace parte integral CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISION: La supervisión el del presente contrato. presente contrato, será ejercida por el Profesional Especializado de la Oficina de Emprendimiento y Desarrollo adscrita a la Gerencia de IDECESAR, quien dará



CONTRATISTA: MONICA DEL SOCORRO BENJUMEA DAZA C.C. No. 49.759.021 expedida en Valledupar

cumplimiento a lo contenido en el artículo 84 de la Ley 1474 del 2011 y ejercerá las siguientes funciones: 1) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. 2) Revisar y aprobar los informes mensuales de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA. 3) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA. de conformidad con lo establecido en las Cláusulas relativas al valor y forma de pago. 4) Levantar y firmar las actas respectivas. 5) Informar Oportunamente a IDECESAR sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA. 6) Informar y solicitar oportunamente y debidamente justificadas y soportadas, a la Gerencia de IDECESAR, las solicitudes de adición de valor, prorrogas de plazo, modificaciones del contrato o terminación unilateral. 7) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. 8) Elaborar y suscribir la certificación de paz y salvo y recibido a satisfacción del contrato, y determinar en la misma si existen saldos por liberar o reconocimientos a favor de EL CONTRATISTA. 9) Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y ARL, para lo cual se deben anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les realizan dichos aportes o fotocopia de la planilla de pago. 10) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos durante la ejecución del contrato. 11) Todas las demás que surjan de la naturaleza del Contrato y lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN **UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las normas establecidas en la ley 80 de 1993 artículos 14, 15, 16 y 17 sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales dei contrato. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA,- PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS: Conforme lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Las Multas serán impuestas por IDECESAR, mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA .-



CONTRATISTA: MONICA DEL SOCORRO BENJUMEA DAZA C.C. No. 49.759.021 expedida en Valledupar

APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto el CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, si los hubiere. o se podrá cobrar vía ejecutiva. <u>DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL</u> CONTRATISTA. El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a IDECESAR, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1.993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Lev 734 de 2.002, Código Disciplinario Unico y deja expresa constancia el CONTRATISTA, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestos en la citada Ley 734 de 2.002. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA,- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA: no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de IDECESAR. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN: Para efectos de la liquidación de este contrato, se dará aplicabilidad a lo establecido en el Decreto 19 del 2012, el cual señala "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión." Por tanto la misma no procederá y se entenderá a PAZ y SALVO con la certificación expedida por el supervisor en la que conste el cumplimiento de sus actividades. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA .- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere registro presupuestal y aprobación de las Garantías establecidas en la Cláusula Octava del presente Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. CLÁUSULA VIGESIMA.-PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 inciso 2º y parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 2012, reglamentada por el Decreto 723 de 2013, el CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para cada pago el CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a IDECESAR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-NATURALEZA DEL CONTRATO: Este Contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales. CLÁUSULA



CONTRATISTA: MONICA DEL SOCORRO BENJUMEA DAZA C.C. No. 49.759.021 expedida en Valledupar

VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS: EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos departamentales de estampilla, en los términos asignados, de acuerdo con el presente contrato, así como todos los tributos que se deriven de la ejecución del contrato. de conformidad con la ley colombiana. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-DOMICILIO: Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se señala la ciudad de Valledupar, como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para IDECESAR, a la Calle 28 No. 6 A-15 Barrio Santa Rosa de la ciudad de Valledupar; para el CONTRATISTA, Carrera 19 D No. 5-50 de la ciudad de Valledupar, Teléfonos: 3013373683. Cualquier modificación será comunicada por el CONTRATISTA mediante escrito dirigido a IDECESAR. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA .- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos b) El Certificado de Disponibilidad y registro presupuestal. c) Hoja de vida del Contratista y demás documentos legales. d) Póliza de garantía y aprobación de la misma. e) Constancia del pago de los impuestos. f) Los demás documentos que suscriban las partes.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Valledupar, a los 4 7 Man 2049

Contratista

.MAR. 2017

MONICA DEL SOCORRO BENJUMEA DAZA

OSWALDO M ANGULO AGUDELO

Profesional Especializado Oficina Jurídica

Gerente IDECESAR

Elaboro: Ingrid Jiménez 4

Página 7 de 7